



**RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de cebo hasta 4.900 plazas, equivalente a 588 UGM, ubicada en polígono 17, parcela 15, del término municipal de Jaulín (Zaragoza), promovida por José Ramón Julián Tena. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/11252).**

Con fecha 21 de diciembre de 2023, se recibe en este Instituto la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES501310000004, para adaptar las nuevas naves a construir a los nuevos requisitos del bienestar animal aprobados por Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina con REGA ES501310000004, ubicada en el polígono 17, parcela 15, de Jaulín (Zaragoza), dispone de Autorización Ambiental Integrada para una capacidad de 4.900 plazas de cebo, otorgada mediante Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 42, de 2 de marzo de 2023. (Expte: INAGA 500202/02/2021/11962).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en una pequeña modificación de las dimensiones de las naves a construir, sin modificación de la capacidad autorizada y con un incremento de la edificabilidad que puede considerarse despreciable, dando cumplimiento, según proyecto, a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos.

Esta modificación respeta las distancias mínimas a otras explotaciones ganaderas intensivas y no intensivas, así como a elementos relevantes de territorio establecidas en la normativa sectorial aplicable.

Tercero.— Con las nuevas dimensiones de las naves no se modifica la capacidad autorizada para la explotación de 4.900 plazas de cebo, se otorga más superficie útil por plaza. En este sentido, la capacidad final de cada nave proyectada será de 1.495 plazas de cebo y 38 plazas de lazareto, frente a las 1.433 plazas de cebo y 8 plazas de lazareto en cada nave proyectada inicialmente. Esta diferencia de plazas (62 plazas de cebo por nave) no se tendrá en cuenta a la hora de poner en marcha la explotación ampliada, ya que la capacidad final autorizada seguirá siendo de 4.900 plazas, sino que será en marzo de 2025 cuando estas plazas sobrantes se tendrán en cuenta para compensar la pérdida de plazas que se producirá en las dos naves para cebo iniciales al tener que adaptarlas al bienestar animal.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se esta-



blecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios Reales Decretos; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 12 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de cebo hasta 4.900 plazas, equivalente a 588 UGM, ubicada en polígono 17, parcela 15, del TM de Jaulín (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho queda sustituido por lo siguiente:

“Cuarto.— *Características de la instalación:*

Las instalaciones existentes se corresponden con:

Nave de cebo 1 y 2 60,4 x 14,6 m cada una, caseta vestuarios-oficina de 9 x 4 m, porche almacén adosado de 10 x 2,5 m, balsa de purines de 1.800 m<sup>3</sup> de capacidad cubierta mediante costra natural, una fosa de cadáveres con una capacidad útil de 20 m<sup>3</sup>, un depósito de agua con una capacidad de 250 m<sup>3</sup>, vado de desinfección a la entrada de la explotación y vallado perimetral.

Las Instalaciones proyectadas se corresponden con:

Nave de cebo 3 y 4 de dimensiones 86,40 x 16,50 m con fosos con paredes inclinadas, un porche-almacén adosado al muelle de carga de 8 x 3 m; balsa de purines 2 de 2.300 m<sup>3</sup> y recubrimiento mediante la instalación de una cubierta flotante flexible y ampliación del vallado perimetral.

En las naves de nueva construcción los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

Esta ampliación de la capacidad de la explotación ganadera en 2.858 plazas, del orden del 63.33 %, implica que las emisiones a la atmósfera y al suelo se ven incrementadas en ese mismo orden. La balsa de purines de nueva construcción se diseña con cubierta flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 80%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 16 y 17). La balsa existente se cubrirá mediante la formación de la costra natural en la superficie de los purines.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales previa a la actualización de la capacidad de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas, así como a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad ampliada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 30 de enero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**